Moción de Orden del Día N° 8892

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
06 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:30

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N° .....

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

La Congresista Margot Palacios Huamán vocera del Grupo Parlamentario de Perú Libre suscribe, en uso de las facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país y las relaciones con el Gobierno;

Asimismo, de acuerdo al literal e) del mismo artículo, procede en casos de "pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional";

Que, a través de las mociones de Orden del día, el Congreso de la República puede adoptar acuerdos y/o expresar declaraciones políticas institucionales de relevancia para los intereses del país y en beneficio de la ciudadanía, por consiguiente, una vez aprobada una moción de orden del día, dicha moción constituye una manifestación política del más importante órgano representativo del Estado frente a asuntos de importancia nacional;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia". Además, "la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, según el artículo 96, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad Pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus

sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad";

Que, el 26 de setiembre de 2023, se ha iniciado la Huelga Nacional de Docentes Universitarios, solicitando nivelación de las remuneraciones a la de los jueces y fiscales. La Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) y la Federación de Docentes de las Universidades Públicas del Perú (FENDUPP-HISTÓRICA) reclaman que, las remuneraciones que perciben, se encuentran prácticamente estancadas desde el año 2007, habiéndose realizado ligeros incrementos que se encuentran muy por debajo del promedio de remuneración en Latinoamérica;

Que, mediante Oficio Nro. 017-2023-MINEDU, el Ministerio de Educación propuso, al Ministerio de Economía y Finanzas, un programa de incremento de remuneraciones (ver cuadro Nro. 01 adjunto), el mismo que debió iniciarse en el presente año; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido por el MEF, agudizando la huelga de los docentes de las universidades públicas del país;

Cuadro Nro. 01: Sobre incremento remunerativo

CATEGORIA	DEDICACIÓN	ÚLTIMO D.S. 183-2013-EF	AUMENTO CON DECRETO SUPREMO	COMPROMISO MINEDU 2022	AUMENTO NO CUMPLIDO 2023
PRINCIPAL	Dedicación Exclusiva	8,069.82 S/.	512	8,967.99 S/.	1537.63 S/.
	Tiempo Completo	8,069.82 S/.	512	8,967.99 S/.	1537.63 S/.
	Tiempo Parcial	0	0	4,484 S/.	766.82 S/.
ASOCIADO	Dedicación Exclusiva	5,170.50 S/.	512	5,803.50 S/.	1248.60 S/.
	Tiempo Completo	5,170.50 S/.	512	5,803.50 S/.	1248.60 S/.
	Tiempo Parcial	0	0	2,901.75 S/.	624.30 S/.
AUXILIAR	Dedicación Exclusiva	4,683 S/.	1,025	4,393.50 S/.	801.70 S/.
	Tiempo Completo	4,683 S/.	1,025	4,393.50 S/.	801.70 S/.

Que, el presente año (2023), mediante el Oficio N° 02837- 2023 MINEDU/SG, el Ministerio de Educación (MINEDU), reiteró la propuesta de incremento remunerativo para docentes universitarios; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas desestimó la propuesta, puesto que no incorporó la propuesta en el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a fin de solucionar el problema (Huelga Nacional de Docentes Universitarios) y de que se normalicen las labores en las universidades públicas, problema suscitado por la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas, este sector debe autorizar al Ministerio de Educación, para que con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, efectúe modificaciones presupuestales a nivel institucional a favor de las Universidades Públicas, hasta por la suma de S/ 559,914,262.12 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 12/100 SOLES); dichas modificaciones presupuestarias se aprobarían mediante decreto

supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último. Asimismo, se exceptúe al Ministerio de Educación lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sólo es cuestión de voluntad política del Ejecutivo en fortalecer el sector superior universitario con sueldos dignos;

Que, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, sin contemplar el incremento remunerativo de los docentes universitarios e incumpliéndose lo establecido en el artículo 96, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sería una grave omisión de funciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y perjuicio a la comunidad universitaria nacional;

Que, el artículo 80, de la Constitución Política del Perú, afirma que es el Ministro de Economía y Finanzas es quien sustenta en presupuesto del año fiscal, ante el Pleno del Congreso de la República. Consiguientemente, **resulta necesario exhortar al ministro de Economía y Finanzas, para que en ejercicio de sus prerrogativas, proponga** el incremento remunerativo de docentes universitarios en el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Por las consideraciones expuestas:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR, al Ministro de Economía y Finanzas a fin de que priorice el incremento remunerativo de docentes universitarios en el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el marco de lo dispuesto por el artículo 96° de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como conforme con los informes remitidos por el Ministerio de Educación.

SEGUNDO: EXHORTAR, al Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que, a partir del mes de enero del año fiscal 2024, se proceda con el incremento la remuneración de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 96° de la Ley 30220 y el literal "b" del artículo 4° de la Ley 28212.

MARGOT PALACIOS HUAMAN
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre